



**Aportes para el Examen relativo al séptimo informe periódico de Colombia  
ante el Comité de derechos humanos de Naciones Unidas**

29 de septiembre del 2016

---

**Abogados sin Fronteras Canadá**

Carrera 21 No. 33-41 oficina 201

Barrio Teusaquillo, Bogotá, Colombia

Email: [infocolombia@asfcanada.ca](mailto:infocolombia@asfcanada.ca)

[www.asfcanada.ca](http://www.asfcanada.ca)

**I. Introducción**

1. Abogados sin Fronteras Canadá (ASFC) es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es brindar apoyo en la defensa de los derechos humanos de grupos o de personas vulnerables para lograr el fortalecimiento del acceso a la justicia y del derecho a la representación legal. Desde el año 2003, ASFC hace presencia en Colombia y desde hace más de cinco años trabaja en la promoción de los principios del *Estatuto de Roma (ER) de la Corte Penal Internacional (CPI)*, ofreciendo respaldo en casos emblemáticos, particularmente casos de ejecuciones extrajudiciales, violencia sexual y desplazamiento forzado.

2. La labor de ASFC se enmarca en el acompañamiento y fortalecimiento de las comunidades y poblaciones víctimas de violaciones a los derechos humanos, incluyendo las organizaciones y las abogadas y abogados de derechos humanos que les representan. También, ASFC participa activamente en el análisis de las medidas, legislativas o de cualquier otra índole, que impacten sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado en virtud de los tratados de derechos humanos, con un especial interés en las garantías universalmente reconocidas por el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto o PIDCP)*.



3. Dado su compromiso con las víctimas y las abogadas y abogados que les representan, ASFC desea contribuir de manera constructiva al dialogo entre el Comité de Derechos Humanos y el Estado colombiano, aportando información sobre las condiciones de acceso a un recurso efectivo (art. 2 PIDCP) y el grado de respeto de las garantías judiciales (art. 14 PIDCP) en los procesos penales adelantados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales, basada en nuestro conocimiento del aparato judicial colombiano.

4. También se proporcionan los resultados del análisis realizado por ASFC a las medidas judiciales para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y/o infracciones graves al derecho internacional humanitario (DIH), adoptadas en el *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* hecho público el 24 de agosto y firmado por el Gobierno de Colombia y las FARC-EP el pasado 26 de septiembre (Acuerdo Final de Paz)<sup>1</sup>. Finalmente, ASFC desea poner en conocimiento el alto grado de vulnerabilidad de las comunidades desplazadas víctimas del conflicto armado, pertenecientes al territorio colectivo de Curvaradó, ubicado en el nororiente colombiano. El caso de estas comunidades demuestra los retos para acceder a un recurso efectivo y aporta elementos para evaluar los avances y retroceso del Estado en materia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

## II. Resumen ejecutivo

5. En el marco del examen relativo al Séptimo informe periódico de Colombia, ASFC presenta este informe para proporcionar información ante el Comité de derechos humanos que permita contribuir a la evaluación de los progresos y retrocesos en materia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en PIDCP por parte del Estado colombiano y llamar la atención sobre las condiciones y el grado de vulnerabilidad de las comunidades y población víctima de graves violaciones a los derechos reconocidos por el Pacto.

6. Partiendo del análisis y monitoreo realizado por ASFC a 11 procesos penales adelantados por la justicia colombiana, por la comisión de ejecuciones extrajudiciales, se observa que la obligación del Estado de asegurar un recurso efectivo en estos casos no se encuentra satisfecha (art, 2 PIDCP), vulnerando el derecho de las víctimas a un juicio justo con garantías de independencia e imparcialidad judicial (art 14, PIDCP).

---

<sup>1</sup> En línea: [https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24\\_08\\_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/24_08_2016acuerdofinalfinalfinal-1472094587.pdf)



7. En los 11 procesos penales monitoreados por ASFC se observa obstáculos similares, tales como prácticas dilatorias, cambios sistemáticos de funcionarios, obstrucción por parte de la justicia penal militar, entre otras condiciones que generan demoras injustificadas que impiden a las víctimas tener acceso a un recurso efectivo ante los tribunales penales nacionales.

8. Además, las observaciones de ASFC demuestran que el Estado no garantiza el derecho de las víctimas a ser oídas por un tribunal independiente e imparcial, debido a la gran movilidad de los funcionarios a cargo de los procesos de ejecuciones extrajudiciales y en razón al nivel alto de riesgo al cual son sometidos los funcionarios de la Rama judicial que adelantan los procesos penales.

9. Partiendo de los resultados del análisis realizado por ASFC al Acuerdo Final de Paz, en relación con los mecanismos judiciales destinados para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y/o infracciones graves al DIH, presentamos al Comité preocupaciones y recomendaciones sobre la conformidad de lo pactado con las obligaciones adquiridas por el Estado colombiano en virtud del PIDCP. Particularmente, el informe se centra en la manera en que deberían ser abordados los criterios de selección y priorización de la acción penal y el principio de legalidad, la forma en que serían regulados los delitos conexos a los delitos políticos para efectos de las amnistías o indultos, las condiciones para evaluar de la responsabilidad penal de los responsables, así como las sanciones alternativas propuestas.

10. A partir del acompañamiento realizado por ASFC a las comunidades desplazadas del territorio colectivo Curvaradó, presentamos al Comité la grave situación de vulnerabilidad en la que se encuentran sus habitantes y los obstáculos que encuentran para acceder a un recurso efectivo. Particularmente, el Estado colombiano no ha garantizado el retorno de las comunidades víctimas y el territorio se encuentra ocupado por terceros, además las personas reclamantes denuncian la persistencia de amenazas y ataques contra su vida.

### **III. Información sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación con ejecuciones extrajudiciales**

#### **Artículo 2 PIDCP - Derecho a un acceso efectivo a la justicia**

11. Frente a los graves delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano, el Estado de Colombia está en la obligación de investigar las alegaciones de violación en un



plazo razonable, de fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales. Las víctimas, en calidad de titulares de las garantías reconocidas en el Pacto, merecen una protección efectiva de sus derechos, incluyendo recursos accesibles y eficaces para justificar los derechos vulnerados (párrafo 2 del artículo 2). Esos recursos deben adaptarse de manera adecuada para que tengan en cuenta la particular vulnerabilidad de determinadas categorías de personas<sup>2</sup>.

**12.** El acceso a un recurso efectivo comprende un conjunto de derechos hoy ampliamente reconocidos para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y/o graves infracciones al DIH, incluyendo el derecho a la verdad, al juzgamiento de los responsables, a la imposición de una pena adecuada y a la reparación por los daños sufridos. Además, el Estado está en obligación de tomar un conjunto de medidas para asegurar que las atrocidades cometidas no se vuelvan a repetir.

**13.** En abril 2016, ASFC publicó un informe titulado “*Estudio de casos a la luz del principio de complementariedad del Estatuto de Roma: Mecanismos de impunidad en la Justicia colombiana*” (Estudio de casos de ASFC)<sup>3</sup>, el cual es el resultado del monitoreo y análisis de 15 casos de graves violaciones a los derechos humanos procesados ante los tribunales colombianos. De los procesos observados y analizados, 11 tienen que ver con presuntas ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 8 tienen las características de los denominados “falsos positivos”<sup>4</sup> y ocurrieron en los departamentos de Santander, Cundinamarca, Nariño, Cauca entre 2005 y 2013. Las víctimas eran todas partes de población vulnerable, tal como miembros de comunidades indígenas, jóvenes de familias sin recursos económicos o con problemas de adicción y campesinos.

**14.** ASFC concentró su análisis en los procedimientos penales con base en los principios del Estatuto de Roma, los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad y la garantía de procesos auténticos y genuinos. La investigación cualitativa permitió observar que las dinámicas de los procesos, las conductas de distintos actores dentro del desarrollo de las investigaciones, así como las demoradas injustificadas, han tenido el efecto de sustraer a

---

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación general no.31. Doc. NU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo 2004.

<sup>3</sup> ASFC, “*Estudio de casos a la luz del principio de complementariedad del Estatuto de Roma: Mecanismos de impunidad en la Justicia colombiana*”, 2016; En línea : [http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded\\_2-diagramacion-final-libro-asf-impunidad-web-pdf-108.pdf](http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_2-diagramacion-final-libro-asf-impunidad-web-pdf-108.pdf)

<sup>4</sup> Los denominados « falsos positivos » son homicidios perpetrados de manera sistemática por miembros de la Fuerza Pública, mediante los cuales fabricaron resultados de su accionar bélico que fueron valorados como positivos por el gobierno y presentados así a la opinión pública (conocidos popularmente como “falsos positivos”). Véase: ASFC, “*El principio de complementariedad y el Estatuto de Roma: más allá de lo “positivo”*”, 2012; en línea [http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded\\_asf-rapport-espagnol-v5-lq-pdf-20.pdf](http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_asf-rapport-espagnol-v5-lq-pdf-20.pdf).



las personas de su responsabilidad penal e impidió a las víctimas recibir una respuesta oportuna sobre los hechos y los responsables.

**15.** Los casos estudiados durante más de dos años, aunque no constituyen una muestra significativa en relación con el número total de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Colombia durante el periodo de referencia del presente examen, permitieron identificar obstáculos y mecanismos de impunidad comunes a estos procesos, y así evaluar la calidad de los procesos y la voluntad de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos.

**16.** En la evaluación de los progresos y retrocesos en materia de cumplimiento del PIDCP, el análisis de los procesos penales adelantados por la comisión de ejecuciones extrajudiciales es relevante para determinar si se está cumpliendo con la obligación de asegurar el acceso a un recurso efectivo y si la investigación, judicialización y sanción se están adelantando de manera compatible con los derechos reconocidos por el Pacto.

**17.** La obligación de garantía no se limita a la existencia de un marco jurídico adecuado para garantizar el acceso a la justicia, incluye también la disponibilidad de recursos accesibles y eficaces para justificar los derechos vulnerados. Además, conforme al Comité de Derechos Humanos, los objetivos del Pacto no se alcanzarían sin el cumplimiento de la obligación integrada en el artículo 2 de adoptar medidas para evitar que vuelva a producirse una violación. Según el Comité, el hecho que se sigan produciendo violaciones puede probablemente ser atribuible a que los recursos no funcionan con eficacia en la práctica y por ello pide a los Estados partes señalar en sus informes periódicos “(...) *los obstáculos que se opongan a la efectividad de los recursos existentes*”.<sup>5</sup>

**18.** En su respuesta a la lista de cuestiones elaborada por el Comité, el Estado colombiano se limita a mencionar que las ejecuciones extrajudiciales son categorizadas por la Fiscalía como homicidio en persona protegida por el DIH de acuerdo al derecho penal colombiano y mencionar que “[e]l número de procesos activos por homicidios asociados al actuar de la Fuerza Pública es de 3.348, en los cuales se han identificado 7.567 víctimas. Por este tipo de hechos, han sido condenados 1.199 miembros de la Fuerza Pública. De acuerdo con información de la Fiscalía, de este universo de procesos, al menos 2.154 tienen que ver con

---

<sup>5</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general no.31*, Doc. NU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo 2004, párr. 20.



*homicidios que son presentados irregularmente como baja por miembros de la Fuerza Pública”<sup>6</sup>.*

**19.** De acuerdo a las Directrices adoptadas por el Comité para orientar los Estados en la redacción de los informes, estos no se pueden limitar a describir las normas jurídicas; se debe *“explicar la situación de hecho y la disponibilidad en la práctica, los efectos y el ejercicio de los recursos en caso de vulneración de cada uno de los derechos reconocidos por el Pacto [...]”<sup>7</sup>*. Por lo anterior, en la evaluación de los procesos penales por ejecuciones extrajudiciales, ASFC considera que al limitarse a indicar un número de casos activos sin abordar calidad y la efectividad de estos procesos, el Estado colombiano falla en sus obligaciones como Estado parte al PIDCP. Por ello, ASFC presenta ante el Comité la siguiente información con el fin de contribuir a la evaluación de los retrocesos en materia del cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y/o graves infracciones al DIH.

**20.** En el análisis realizado en los 11 casos de ejecuciones extrajudiciales expuestos anteriormente, se observó varios elementos que demuestran una falta de medidas para asegurar que los procesos penales sean efectivos y en pleno respeto de los derechos de las víctimas. Entre ellos figuran prácticas similares de **i)** obstrucción, dilación, entorpecimiento o desviación de las investigaciones, como la detención en bases militares; **ii)** el mantenimiento de las personas señaladas dentro del ejercicio de sus funciones; **iii)** el ocultamiento de la información o la dilación en el acceso a esta; **iv)** la interposición de conflictos de competencia entre jurisdicciones y la apertura simultánea de investigaciones sobre los mismos hechos violatorios. **v)** la dilación por parte de la jurisdicción penal militar en la entrega de las investigaciones a la jurisdicción ordinaria, incluyendo la omisión en el cumplimiento de las tutelas que ordenan su entrega<sup>8</sup>.

**21.** Además, las demoradas injustificadas para realizar las investigaciones e iniciar los juicios penales impiden un acceso real y efectivo a la justicia para las víctimas. De los 11 casos de ejecuciones extrajudiciales monitoreados en el Estudio de casos de ASFC, solamente 3 se encuentran en la fase de inicio del juicio oral por hechos que ocurrieron

---

<sup>6</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Lista de cuestiones relativa al séptimo informe periódico de Colombia – Adición- Respuestas de Colombia a la lista de cuestiones*, Doc. NU CCPR/C/COL/Q/7/Add. 1, 18 de agosto 2016. Párr.31.

<sup>7</sup> Comité de derechos humanos de las Naciones Unidas, *Directrices para el documento específico relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que deben presentar los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto*, Doc. NU CCPR/C/2009/1. 22 noviembre 2010. Párr. 26.

<sup>8</sup> ASFC, Estudio de casos a la luz del principio de complementariedad del Estatuto de Roma: Mecanismos de impunidad en la Justicia colombiana, 2016, pp. 194; en línea; [http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded\\_2-diagramacion-final-libro-asf-impunidad-web-pdf-108.pdf](http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_2-diagramacion-final-libro-asf-impunidad-web-pdf-108.pdf)



entre 2005 y 2008. Los otros 8 casos, por hechos que ocurrieron entre 2006 y 2013, se encuentran solamente en fase investigativa o audiencia preparatoria, y dos de ellos están todavía bajo la jurisdicción militar.

**22.** Para ilustrar la grave situación de las víctimas señalada, en un caso de un joven de la ciudad de Bucaramanga asesinado por fuerzas militares y presentando como guerrillero muerto en combate en 2008, hechos que fueron confesados por un colaborador civil, la realización de la audiencia preparatoria que se desarrolló de 2014 a 2015 fue aplazada 21 veces. Hasta septiembre del 2016, el juicio oral no ha empezado a pesar que la audiencia preparatoria había terminado en diciembre de 2015.

### **23. Sugerencias de preguntas**

i) ¿Frente a las falencias que se observan en los procesos penales por presuntos hechos de ejecuciones extrajudiciales, como las demoradas injustificadas, cuáles son las medidas concretas que el Estado ha tomado o está contemplando para mejorar esta situación?

ii) ¿Existe una estrategia o una política institucional al nivel nacional para investigar, juzgar y sancionar los responsables de ejecuciones extrajudiciales de manera genuina, autentica e independiente? Si tal existe, cuales son las medidas concretas tomadas o contempladas para implementar aquella estrategia o política?

iii) Ante las demoradas observadas en los casos de ejecuciones extrajudiciales y la falta de acceso a la información para las victimas generadas por las conflictividades entre la Justicia ordinaria y la Justicia penal militar ¿Cuáles directivas o cambios normativos se puede adoptar el Estado para evitar este tipo de conflictividad y mejorar la efectividad de los recursos?

### **24. Sugerencias de recomendaciones**

i) El Estado, particularmente el Ministro Público, debe intervenir activamente para evitar las demoradas injustificadas en los casos de ejecuciones extrajudiciales, causadas por ejemplo por las solicitudes sistemáticas de aplazamiento por parte de la defensa y los cambios e inasistencia de los defensores.

ii) La Fiscalía General de la Nación debe dotarse de una estrategia o política nacional para investigar, juzgar y sancionar los responsables de ejecuciones extrajudiciales de manera genuina, autentica e independiente, y brindar





formación, capacitación y herramientas para su aplicación por parte de los funcionarios judiciales.

iii) El Estado debe asegurar una aplicación restrictiva del fuero penal militar, asegurando que solo los delitos cometidos en servicio activo y en relación con el mismo servicio sean los únicos conocidos por la Justicia penal militar, así asegurar que los casos de ejecuciones extrajudiciales denominados como “falsos positivos” sean remitidas a la Justicia ordinaria, sin necesidad de interponer recursos para resolver los conflictos de competencia.

#### **Artículo 14 PIDCP – Derecho a un juicio justo e independencia judicial**

**25.** La facultad de ser oído por un tribunal independiente e imparcial es un derecho contenido en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto, e incluye las garantías en relación con la seguridad de los jueces en el cargo así como las condiciones que rigen los ascensos, los traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones, así como la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo. Por ello, los Estados partes deben adoptar medidas concretas para garantizar la independencia del poder judicial y proteger a los funcionarios judiciales, como investigadores, fiscales y jueces.<sup>9</sup>

**26.** Una dificultad observada en el análisis de los casos de ejecuciones extrajudiciales es la discontinuidad de los procesos penales a razón de cambios de fiscales y jueces que son ascendidos o transferidos a otra ciudad o jurisdicción en momentos críticos del proceso. Por ejemplo, en un caso de “falso positivo” ocurrido en el departamento de Santander en 2008, se aplazó la audiencia preparatoria durante más de un año, por cambio de fiscal y de jueces<sup>10</sup>. En otro caso, de ejecución extrajudicial de un indígena del pueblo Awá, en el municipio de Tumaco en 2006, el expediente fue reasignado tres veces dentro de la Fiscalía, lo que resultó en demora para imputar cargos a los presuntos responsables a pesar de solicitudes repetidas por parte de la representación de víctima y del representante del Ministro público; a esta fecha la audiencia preliminar no ha iniciado todavía, a pesar que han pasado más de 10 años desde los hechos.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general número 32. “El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*, Doc. NU CCPR/C/GC/32. 23 de agosto de 2007.

<sup>10</sup> ASFC 2016. Estudio de casos, op-cit supra, nota 3. pp.96.

<sup>11</sup> *Idem*. Pp. 107.





**27.** En Colombia, la protección de los funcionarios judiciales suele ser un desafío grande para el Estado. En las entrevistas realizadas en el marco del Estudio de casos por ASFC a los fiscales encargados de casos de ejecuciones extrajudiciales en las ciudades de Cali, Bogotá y Bucaramanga, se resaltó las varias amenazas, los patrones de intimidación y agresión, así como la falta de medidas para garantizar su seguridad. La situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los funcionarios judiciales no se limita a las personas en cabeza de casos de ejecuciones extrajudiciales, y afecta de manera importante la independencia del poder judicial en su conjunto. Según la Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos (FASOL), se ha registrado al menos 35 homicidios de empleados y funcionarios de la rama judicial durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.<sup>12</sup>

**28.** En resumen, si bien se reconoce, como lo menciona el Estado colombiano en su respuesta a la lista de cuestiones establecidas por el Comité, que existe un buen número de casos de ejecuciones extrajudiciales que se encuentran ante los tribunales penales o bajo investigación, estas cifras no son suficientes para demostrar el cumplimiento por parte del Estado parte de sus obligaciones correlativas a los derechos contenidos en el Pacto. Los procesos deben ser genuinos respetando la independencia e imparcialidad judicial y dentro de plazos razonables que permiten asegurar un acceso igual y efectivo a la justicia para las víctimas. Con todo respeto, ASFC considera que estos requisitos no son cumplidos.

### **29. Sugerencias de preguntas**

i) ¿Ante la situación de alto riesgo a la cual son sometidos los funcionarios judiciales asignados a casos de violaciones graves a los derechos humanos presuntamente cometidas por actores armados, cuales son las medidas concretas implementadas por el Estado colombiano para que aquellos profesionales puedan ejercer sus funciones libremente y sin temor a las represalias?

ii) Los cambios repetitivos de funcionarios asignados a los casos de ejecuciones extrajudiciales, tanto fiscales como jueces, constituyen obstáculos significativos a un recurso efectivo para las víctimas y afecta la independencia judicial, ¿Cómo el Estado, particularmente la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Justicia, pueden intervenir para evitar este fenómeno y asegurar una mejor continuidad a los procesos?

---

<sup>12</sup> Véase [www.corpofasol.org](http://www.corpofasol.org)

### **30 Sugerencias de recomendaciones**

i) El Estado debe brindar a los funcionarios judiciales los recursos, apoyo institucional y medidas de seguridad de acuerdo con las particularidades de cada caso y el nivel de riesgo asociado, para garantizar el libre y adecuado ejercicio de sus funciones.

ii) La Fiscalía General de la Nación y la Rama judicial, deben evitar los cambios repetitivos de funcionarios o traslados de despacho de los expedientes de casos de ejecuciones extrajudiciales para asegurar el buen desarrollo de las estrategias de investigación, así como tomar medidas para mitigar los efectos negativos de los cambios de orden administrativos sobre los procesos penales.

### **III. Medidas adoptadas para garantizar que los acuerdos alcanzados sean conformes a las obligaciones contenidas en el Pacto (Art. 2 PIDCP)**

**31.** El 24 de agosto de 2016, los delegados del Gobierno colombiano y de las FARC-EP alcanzaron un Acuerdo Final de Paz. Entre otras medidas pactadas, el arreglo contempla mecanismos usuales de justicia transicional para delitos graves; penas alternativas a la cárcel en casos de reconocimiento de responsabilidad y verdad, amnistía o indulto general para delitos políticos y conexos, desarme, desmovilización y reintegración a la sociedad colombiana de los integrantes de la guerrilla FARC-EP, así como garantías para su participación política.

**32.** Se deduce de la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos del Pacto que el Estado colombiano tendrá que garantizar que el Acuerdo Final de Paz sea conforme a las obligaciones contenidas en el mismo. Si, una vez formalmente aprobadas e implementadas las medidas pactadas en el Acuerdo Final de Paz, la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos y/o infracciones graves al DIH se mantuviera, el Estado incumpliría con la obligación general de garantizar los derechos contenidos en el PIDCP. Por ello es relevante identificar los retos que pueden surgir en la implementación de las medidas acordadas.

**33.** Las medidas destinadas a satisfacer los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos y/o graves infracciones al DIH fueron incluidas en el Acuerdo sobre víctimas del conflicto pre-acordado el 15 de diciembre 2015 (Acuerdo sobre víctimas), y posteriormente incluidas en el Acuerdo Final de Paz. Las medidas buscan satisfacer de



manera integral los derechos de las víctimas y emergen como un límite a lo acordado en el Acuerdo Final de Paz. Incluye la creación del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el componente de justicia está representado en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).<sup>13</sup>

**34.** Aunque la competencia de la JEP aún no está definida con claridad, al menos podría conocer conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto de conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones a los derechos humanos. Al menos podrían ser llamados a comparecer los guerrilleros, los agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto y con ocasión de éste y terceros civiles por conductas de financiación o colaboración con grupos paramilitares, respecto de aquellas personas que tuvieron una participación determinante o habitual en la comisión de crímenes de eventual competencia de la JEP<sup>14</sup>.

**35.** Por otro lado, ha sido acordado entre las partes que se amnistiarían e indultarían los delitos políticos y conexos cometidos en desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de dichos grupos, así como aquellas personas que hayan sido acusadas o condenadas por delitos políticos o conexos mediante providencias proferidas por la justicia ordinaria<sup>15</sup>. Para garantizar que los acuerdos alcanzados sean conformes a las obligaciones contenidas en el Pacto, el Estado colombiano está en la obligación de regular la conexidad del delito político de acuerdo con la prohibición de amnistías para graves violaciones de derechos humanos y/o infracciones graves al derecho internacional humanitario.

**36.** La JEP realizará una calificación jurídica propia de la conducta que será diferente a la realizada por las autoridades judiciales o administrativas, y los marcos jurídicos de referencia incluyen principalmente el Derecho Internacional en materia de derechos humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)<sup>16</sup>. Conforme a los derechos reconocidos en el Pacto será necesario prestar atención a la debida tipificación de las conductas de competencia de la JEP. Para ello, será importante definir cuales delitos son considerados graves violaciones a los derechos humanos y/o graves infracciones al DIH y establecer la manera en que sería abarcado el principio de legalidad en la tipificación de actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho

<sup>13</sup> Acuerdo Final de Paz. (24 de agosto de 2016). Pág. 112 a pág. 167.

<sup>14</sup> Acuerdo Final de Paz. (24 de agosto de 2016). Pág. 131, 134 y 135. Párr. 8, 32 y 33.

<sup>15</sup> *Ibid.* pág 135 a 137 , párr. 37 a 44

<sup>16</sup> *Ibid.* pág. 133, párr. 19



nacional. Ello con el fin de garantizar los derechos de los procesados por la justicia especial. (art. 14 y 15, PIDCP).

**37.** La JEP podrá determinar el orden en la investigación y podrá renunciar a la acción penal en ciertos casos mediante la adopción de criterios de selección y priorización<sup>17</sup>. Para asegurar que la adopción de los criterios mencionados sea compatible con las obligaciones del Pacto, se debe **i)** en los casos seleccionados y no seleccionados por la JEP asegurar un acceso efectivo a los mecanismos extrajudiciales que integran el SIVJRN; **ii)** los criterios de selección y priorización deberán definirse en un sentido restrictivo como una excepción, incluyendo la mayor posibilidad de aplicación de la justicia penal; **iii)** además, se deberá asegurar la imparcialidad e independencia en la selección y priorización de casos y la escogencia de casos deberá responder a criterios claros y exhaustivos, que no podrá tener la intención de sustraer la responsabilidad de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y/o infracción graves al DIH.

**38.** La JEP podrá imponer sanciones alternativas a la cárcel en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad y sanciones reducidas de cárcel en casos de ausencia o reconocimiento tardío de verdad y responsabilidad<sup>18</sup>. Para asegurar que la adopción de penas sea compatible con las obligaciones adquiridas por el Pacto, será necesario evaluar las condiciones efectivas del cumplimiento de la pena y el grado de cumplimiento de los derecho de las víctimas a la verdad, la reparación y las garantías de no repetición. También se deberá asegurar que las sanciones propuestas cumplan con las funciones restauradoras y reparadoras propuestas.

**39.** Para asegurar que la evaluación de la responsabilidad penal en la JEP sea compatible con las obligaciones contenidas en Pacto, **i)** la evaluación de la responsabilidad penal no debe ser más restringida que la dispuesta en el derecho internacional, **ii)** en casos de la evaluación de la responsabilidad penal de agentes del Estado se deberá aplicar una aplicación convergente y complementaria del DIH y el DIDH<sup>19</sup> que asegure un marco jurídico adecuado que garantice el acceso a un recurso efectivo. **iii)** Además con idéntico fin, la evaluación de la responsabilidad penal de agentes del Estado, la valoración de la legitimidad del uso de la fuerza deberá incluir los principios de distinción,

---

<sup>17</sup> *Ibíd.* pág. 142, párr. 50.c

<sup>18</sup> *Ibíd.* pág. 151 a 155.

<sup>19</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación general no.31*, Doc. NU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo 2004, párr. 11. Véase también ASFC. (2016). *Negociaciones de Paz. Observaciones a los acuerdos parciales sobre víctimas en Colombia*, pag. 34 a 35.



proporcionalidad y precaución, y asegurar que la carga de la prueba para demostrar la legitimidad corresponda a quien realizó el ataque<sup>20</sup>.

#### 40. Sugerencias de preguntas

- i) ¿Cuáles son las medidas propuestas para garantizar la transparencia en el proceso de selección y priorización de los casos de competencia de la JEP?
- ii) ¿Cuál es el tratamiento para los casos no seleccionados que involucren la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y/o graves infracciones al DIH?
- iii) ¿Qué facultades tendrán las víctimas en los procesos penales adelantados ante la JEP y cuáles son los mecanismos para asegurar dicha participación?
- iv) ¿Cómo se abordará el principio de legalidad en la tipificación de actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional?
- v) ¿La JEP incluye formas de evaluación de responsabilidad penal más restringidas que las contempladas en el derecho internacional?

#### 41. Sugerencias de recomendaciones

- i) Los criterios para la selección y priorización de los casos de competencia de la JEP deberán ser establecidos de manera exhaustiva y justificada para asegurar la transparencia en el proceso de escogencia.
- ii) El Estado deberá garantizar que las condiciones efectivas del cumplimiento de la pena alternativa a la cárcel cumplan con las funciones reparatoras y restauradoras propuestas por el Acuerdo Final de Paz.
- iii) El Estado deberá asegurar que en la JEP la evaluación de la responsabilidad penal no sea más restringida que la dispuesta por el derecho internacional.

---

<sup>20</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación general no.31. Doc. NU CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo 2004, párr. 11. Véase también ASFC. (2016). *Negociaciones de Paz. Observaciones a los acuerdos parciales sobre víctimas en Colombia*. pag. 40.



iv) En los casos no seleccionados y seleccionados por la JEP el Estado deberá asegurar un acceso efectivo a los mecanismos extrajudiciales que integran el SIVJNR.

#### **IV. Desplazados internos (arts. 2 y 12 PIDCP)**

**42.** Con el fin de evaluar los avances y los retrocesos en el cumplimiento del Auto 005 de 2009<sup>21</sup>, en lo relativo a la adopción de planes integrales de prevención, protección y atención a la población afrocolombiana y en lo relativo a las medidas adoptadas por el Estado de Colombia para prevenir nuevos casos de desplazamiento se abordara estas cuestiones desde el caso específico de las comunidades afro-colombianas desplazadas del territorio colectivo de Curvaradó.

**43.** El Estado colombiano en su respuesta a la lista de cuestiones señalo que ha trabajado, entre otros, en la construcción de los Planes Específicos de Protección y Atención de las Comunidades Negras y en la formulación de la Ruta Étnica de Protección para Comunidades Negras, sin abordar de manera específica la situación de vulnerabilidad de las comunidades pertenecientes al territorio colectivo de Curvaradó.

**44.** Las comunidades de Curvaradó han sido destinatarias de una serie de medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)<sup>22</sup>. Entre las medidas se ha incluido el requerimiento al Estado colombiano para que adopte mecanismos de protección de la vida y a la integridad personal.

**45.** A lo largo del proceso de seguimiento a la situación de desplazamiento por parte de la Corte Constitucional, el caso de la comunidad de Curvaradó ha sido señalado como un caso emblemático que ilustra la gravedad de la situación de la población desplazada en Colombia. Mediante el Auto 005 de 2009, la Corte Constitucional ordenó al Gobierno colombiano adoptar las medidas dispuestas por las medidas provisionales de CoIDH y

---

<sup>21</sup> Frente a las condiciones de vulnerabilidad extrema y la omisión reiterada de las autoridades del Estado de brindar una protección oportuna y efectiva a los derechos de la población desplazada, la Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia T-025 de 2004 declara que existen violaciones masivas, prolongadas y reiteradas de los derechos de los desplazados internos, imputables a un problema estructural de la política de atención, declarando el “estado de cosas inconstitucional. Para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población desplazada, la Corte ha expedido un conjunto de autos de seguimiento. El Auto 005 de 2000 es uno de estos autos y tuvo el objetivo de reconocer la grave situación de las comunidades afrodescendientes desplazadas y desplegar acciones para buscar su protección.

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos . Resoluciones del 6 de marzo de 2003, 7 de noviembre de 2004, 15 de marzo de 2005 y 7 de febrero de 2006. En línea: [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando\\_se\\_111.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_111.pdf).



estableció la obligación de presentar informes bimensuales sobre las acciones tomadas, entre otras medidas.

**46.** En desarrollo de su mandato en Colombia, ASFC ha acompañado a la población desplazada de Curvaradó<sup>23</sup> y ha hecho un seguimiento a los procesos penales adelantados contra varios de los autores del desplazamiento forzado. Como resultado de las visitas a las comunidades, ASFC ha evidenciado la situación de vulnerabilidad y desprotección a que están sometidos los hombres, mujeres y niños de la población de Curvaradó. A pesar de la existencia de sanciones penales contra militares, políticos, empresarios y agentes del Estado responsables del desplazamiento de estas comunidades<sup>24</sup>, el Estado no ha garantizado las condiciones de retorno, incluyendo las condiciones de seguridad y de efectiva participación de todas las personas en el proceso de restitución del territorio colectivo de Curvaradó<sup>25</sup>.

**47.** En la visita realizada por ASFC los días 27 y 28 de agosto de 2016, junto con otras organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y la población víctima, se coordinó un encuentro en la vereda de Cañamanso en Curvaradó para hacer seguimiento al proceso de restitución. De acuerdo con los testimonios de los pobladores continúa la presencia de sociedades comerciales que siguen usando la tierra para el desarrollo de proyectos agro industriales, como plantaciones de banano y ganadería. Además, las comunidades presentes denunciaron la persistencia de paramilitares pos-desmovilización y agresiones y amenazas contra la vida de los habitantes que reclaman sus tierras.

#### **48. Sugerencias de preguntas**

- i) ¿Cuáles han sido las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia para garantizar la participación efectiva en proceso de restitución de las personas pertenecientes al territorio colectivo de Curvaradó?
- ii) ¿Qué tipo de seguimiento se ha dado a las medidas provisionales ordenadas por la CoIDH por parte del Estado?

---

<sup>23</sup> Delegados de ASFC se desplazaron a la zona en dos ocasiones, los días 5 y 6 de septiembre de 2015 y los días 27 y 28 de agosto de 2016

<sup>24</sup> ASFC, *Una mirada al desplazamiento forzado, persecución penal, aparatos organizados de poder y restitución de tierras en el contexto colombiano*, 2015, en línea: [http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded\\_informe-asfc-desplazamiento-forzado-2015-09-17-pdf-62.pdf](http://www.asfcanada.ca/uploads/publications/uploaded_informe-asfc-desplazamiento-forzado-2015-09-17-pdf-62.pdf)

<sup>25</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (2 de septiembre de 2016). *Ocupantes ilegales plantan para Unibán y Banacol, financiados con proyectos gubernamentales*, 2 septiembre de 2016, en línea: <http://justiciaypazcolombia.com/Ocupantes-ilegales-plantan-para-Uniban-y-Banacol-financiados-con-proyectos>.





- iii) ¿Ante la situación de riesgo de las comunidades perteneciente a los territorios colectivos de Curvaradó cuales han sido las medidas para garantizar la vida e integridad de sus habitantes?

#### **49. Sugerencia de recomendación**

- i) El Estado debe brindar medidas eficaces de protección para las comunidades de Curvaradó y asegurar las condiciones de retorno, incluyendo la participación efectiva en el proceso de restitución de tierras de todas las personas pertenecientes al territorio colectivo de Curvaradó.